

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No.27-1995-30212 (cuaderno principal)**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 días, acredite ante esta instancia judicial haber cancelado ante el Juzgado 9 de Familia de esta ciudad, las expensas necesarias para el envío de la copia íntegra del proceso de sucesión del señor FRANCISCO VELÁSQUEZ ESCOBAR (Q.E.P.D.) bajo el radicado 2011-00070, so pena de tener por desistida dicha prueba.

Por Secretaría, procédase a la contabilización del mentado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

**2.** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría ofíciase al Juzgado 9 de Familia de esta ciudad, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a esta instancia judicial y para el asunto de la referencia, si el demandante Alfonso Ochoa canceló ante esa instancia judicial las expensas necesarias para la emisión de las copias del proceso de sucesión del señor FRANCISCO VELÁSQUEZ ESCOBAR (Q.E.P.D.) bajo el radicado 2011-00070, tal y como se le informó mediante oficio No. 191 del 25 de febrero de 2020. Comunicado que le fue remitido a ese Despacho el 15 de diciembre de 2020. Para el efecto, adjúntese contenido de las piezas procesales que militan en el archivo digital No. 03.

**3.** Previo a reconocer personería a la abogada Martha Janeth Sosa Melo, deberá allegar al expediente poder otorgado por la señora Fanny Consuelo Velásquez Tolosa en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, acatando las directrices de la ley 2213 de 2022, como quiera que el aportado al plenario el 24 de noviembre de 2021 no cumple los presupuestos del mentado estatuto procesal, así como tampoco lo que en su oportunidad señalaba en artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Cumplido ello por secretaría remítase vínculo de acceso a las actuaciones digitalizadas sin perjuicio de que las partes accedan a las piezas procesales que reposan en el expediente físico.

**4.** Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora 2.00. p.m. del día 23 del mes de enero del año 2023 a fin de evacuar diligencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso. Diligencia en la que se evacuaran las etapas de alegatos y sentencia y se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMENEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JST

Firmado Por:  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68de4483f96996f18df71d1554b6db3614d6ea878b1b9288551004aaccb6af5e**  
Documento generado en 31/08/2022 04:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**